

Beneficios de la Condición de Deportista/Entrenador de Alto Nivel, Alto Rendimiento y Rendimiento Base en Andalucía

Ante el gran número de deportistas y entrenadores que están solicitando información acerca de los beneficios de solicitar la condición de Alto Nivel, Alto Rendimiento y Rendimiento de Base, informaros que podéis acceder a la información sobre los beneficios en el decreto 336/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía (BOJA nº 200 de 13 de octubre de 2009), y más concretamente en el **Capítulo VI. De las medidas de fomento, impulso y beneficios.**

No obstante, os resumimos las más importantes:

- Acceso al cupo de deportistas de alto rendimiento para acceso a la universidad (**sólo optan a este beneficio los atletas de Alto Nivel y Alto Rendimiento**)
- Posibilidad de acceso gratuito a las instalaciones de la Junta de Andalucía
- Facilidad para el cambio/modificación de horarios de clase
- Posibilidad de solicitar las becas de rendimiento de la Junta de Andalucía (Becas DANA y DARA)

Respecto a las **becas DEA**, informar que según se establecía en la ORDEN de 22 de septiembre de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas en el ámbito del deporte de rendimiento de Andalucía, **no es necesario tener la condición de Rendimiento de Base para solicitar estas becas.**

Capítulo VI. De las medidas de fomento, impulso y beneficios.

- Artículo 25. Prevalencia entre las medidas y beneficios.
- Artículo 26. Medidas de fomento en el sistema educativo para los deportistas de Deporte de Rendimiento de Andalucía.
- Artículo 27. Medidas de formación de los deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros de Deporte de Rendimiento de Andalucía.
- Artículo 28. Inserción en el empleo público y en el mundo laboral.
- Artículo 29. Medidas económicas y de patrocinio.
- Artículo 30. Actuaciones de protección de la salud.
- Artículo 31. Otras medidas de apoyo y beneficios.
- Artículo 32. Vigencia y alcance de los beneficios y medidas.

CAPÍTULO VI

De las medidas de fomento y beneficios

Artículo 25. ...

Artículo 26. Medidas de fomento en el sistema educativo para los deportistas de Deporte de Rendimiento de Andalucía.

1. El fomento del deporte de Rendimiento de Andalucía en el sistema educativo andaluz, tendrá por finalidad facilitar a la persona en la que concurren las condiciones de estudiante y de deportista de rendimiento de Andalucía la consecución de los objetivos curriculares propios de cada titulación, posibilitando,

así, la compatibilidad de la práctica deportiva con la formación académica.

A tal fin, la Administración de la Junta de Andalucía establecerá los cauces adecuados para procurar la consecución de los objetivos establecidos en el presente artículo, utilizando como instrumentos los convenios y acuerdos que sean precisos para facilitar, en función de los medios disponibles, el desarrollo de las medidas propuestas.

2. En las Universidades Públicas Andaluzas, para cursar los estudios universitarios de carácter oficial, las personas deportistas de alto nivel y de alto rendimiento estarán exentas de la realización de pruebas técnico-deportivas de ingreso en aquellas titulaciones que así lo tengan previsto y contarán para el acceso, con el porcentaje mínimo de reserva de las plazas ofertadas que establece el artículo 9.1 del Real Decreto 971/2007, 13 de julio.

Durante el desarrollo de los citados estudios, podrán establecerse por las Universidades públicas andaluzas medidas de apoyo que se concretarán en adaptación de horarios, de calendarios de exámenes, programas de tutorías y aquellas otras que sirvan de complemento a las anteriores.

Se podrá convalidar la condición de deportista de Deporte de Rendimiento de Andalucía por créditos de libre configuración o figuras equivalentes.

3. Asimismo, se podrán suscribir convenios con las Universidades privadas de Andalucía que contengan medidas para lograr la equiparación con las públicas, en lo relativo a la reserva de plazas y exención de realización de pruebas físicas de ingreso para los deportistas, conforme las previsiones del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio.

Además, podrán establecerse, mediante los instrumentos idóneos para ello, medidas de apoyo durante el desarrollo

de los estudios, relativas a la adaptación de los horarios, de calendarios de exámenes y programas de tutorías, y aquellas otras que sirvan de complemento a las anteriores.

4. En las enseñanzas no universitarias:

a) Cuando se curse educación secundaria obligatoria, las personas que acrediten la condición de deportista de Rendimiento de Andalucía, en atención a la modalidad o especialidad deportiva practicada, podrán ser objeto de exención en materia de Educación Física a instancia de la persona interesada. El citado alumnado tendrá prioridad para la admisión en los centros docentes que impartan dichas enseñanzas de educación secundaria que la Consejería competente en materia de educación determine, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, y 18.2 y 3 del Decreto 53/2007, de 20 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios.

b) Asimismo, cuando además de la educación secundaria obligatoria se curse el bachillerato y la formación profesional inicial, se pondrán en marcha, las siguientes medidas para posibilitar la compatibilidad de los estudios y la actividad deportiva:

1.º La prioridad en la admisión en el centro docente que imparta dichas enseñanzas que la Consejería competente en materia de educación determine, más cercano al lugar donde se realicen los entrenamientos o competición de su modalidad o especialidad deportiva a tenor de lo dispuesto en los artículos 9.3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, y 18.2 y 3 del Decreto 53/2007, de 20 de febrero.

2.º Se promoverá la creación o constitución de aulas o grupos específicos en las que se agrupen las personas deportistas que ostenten la condición de deportista de rendimiento de Andalucía.

3.º Las personas que ostenten la condición de deportista de rendimiento de Andalucía podrán recibir tutorías académicas y asesoramiento psicopedagógico que faciliten la compatibilidad de estudios y deporte.

4.º En las enseñanzas conducentes a los títulos de formación profesional de la familia de Actividades Físicas y Deportivas, las personas deportistas que acrediten la condición de deportista de rendimiento de Andalucía quedarán exentas de la realización de la parte específica de la prueba de acceso que sustituye a los requisitos académicos y contarán con reserva de plazas conforme a lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio.

c) En las enseñanzas artísticas, enseñanzas deportivas y educación de personas adultas, se estará a lo previsto en el artículo 9.4, 5 y 6 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, así como en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

d) En lo que respecta, a la formación profesional ocupacional, formación profesional continua y otras enseñanzas deportivas, por parte de la Administración de la Junta de Andalucía y en colaboración con las distintas entidades que imparten

dicha formación se impulsarán programas de formación específicos adaptados al deporte de rendimiento de Andalucía.

Artículo 27. Medidas de formación de los deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros de Deporte de Rendimiento de Andalucía.

1. Los deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros de deporte de rendimiento de Andalucía, tendrán **preferencia para la inclusión y participación en las actividades formativas organizadas por la Consejería competente en materia de Deporte.**

2. En lo que respecta a la formación continua, los deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros de Rendimiento de Andalucía, tendrán preferencia para la selección y realización de actividades formativas que se organicen por la Consejería competente en materia de deporte, en aquellas actividades formativas que les posibiliten una mejora en el desarrollo de sus funciones técnico-deportivas.

3. La Secretaría General para el Deporte elaborará y aprobará un Plan Anual de Formación para el empleo destinado preferentemente, a los deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros de Deporte de Rendimiento de Andalucía.

Artículo 28. Inserción en el empleo público y en el mundo laboral.

1. En el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, los deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros de deporte de rendimiento de Andalucía, tendrán derecho a la consideración de la condición adquirida como mérito evaluable para el acceso a la convocatoria de plazas por concurso o por concurso oposición a los cuerpos o escalas de funcionarios públicos y en las categorías profesionales de personal laboral, cuando dichas plazas estén relacionadas con la actividad deportiva, en los términos que prevea la correspondiente convocatoria.

2. En cuanto a la promoción interna del personal funcionario o personal laboral, dicha condición adquirida se considera mérito evaluable para la provisión de puestos de trabajo en el caso de optar a plazas que tengan en las Relaciones de Puestos de Trabajo como área funcional o relacional el deporte, siempre que así venga previsto en las bases de la convocatoria.

3. La Administración de la Junta de Andalucía podrá suscribir convenios de colaboración con las entidades instrumentales de las Administraciones Públicas para que se considere mérito evaluable la condición de Deporte de Rendimiento de Andalucía en el acceso a plazas que exijan en su proceso selectivo pruebas de aptitud física, en los términos que prevean las correspondientes convocatorias, así como para lograr la compatibilidad de las funciones laborales propias del puesto de trabajo con la preparación y participación deportiva de los deportistas, técnicos o entrenadores y jueces o árbitros de deporte de rendimiento de Andalucía.

4. En los casos de asistencia a competiciones oficiales, en horario de trabajo de los deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros, de Deporte de rendimiento de Andalucía que hayan accedido por la vía ordinaria, tendrán la consideración de permiso retribuido en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

5. En el ámbito de las Corporaciones Locales andaluzas

y otras instituciones públicas de ellas dependientes, podrán tener las mismas medidas de apoyo y fomento previstas en este artículo para el personal funcionario y personal laboral dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía.

6. Se promoverán medidas que favorezcan la estabilidad laboral de los deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros, con el objeto de compatibilizar su preparación técnico-deportiva con el disfrute de un puesto de trabajo.

A tal efecto, la Administración de la Junta de Andalucía podrá suscribir convenios de colaboración con las empresas y entidades correspondientes para lograr la compatibilidad del desempeño de las funciones laborales propias del puesto de trabajo y la actividad deportiva, con medidas que permitan la preparación y participación deportiva.

Artículo 29. Medidas económicas y de patrocinio.

1. Durante la etapa de realización de los estudios para la obtención de titulaciones oficiales los deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros de deporte de rendimiento de Andalucía se podrán beneficiar de la reducción o exención de tasas propias de la titulación que se establezcan o de otras medidas económicas, en función de lo que pueda establecerse en coordinación con la Administración educativa y universitaria o pueda acordarse con otras entidades públicas o privadas.

2. Además, se podrán beneficiar de las becas y ayudas económicas que a tal efecto sean convocadas por la Consejería competente en materia de deporte y por otros órganos o entidades de la Administración de la Junta de Andalucía. Así mismo, se promocionará el patrocinio deportivo como fórmula de colaboración con el sector privado.

Artículo 30. Actuaciones de protección de la salud.

1. Reglamentariamente se establecerán medidas dirigidas a la protección de la salud de quienes ostenten la condición de Deporte de Rendimiento de Andalucía.

2. Las personas que ostenten la condición de Deporte de Rendimiento de Andalucía, tendrán acceso preferente a los servicios prestados por el Centro Andaluz de Medicina del Deporte, así como a las diferentes actuaciones y campañas dirigidas a la prevención de riesgos y a la protección de la salud que se realicen en el citado Centro.

Artículo 31. Otras medidas de apoyo y beneficios.

1. La Administración deportiva impulsará y facilitará aquellas medidas que resulten necesarias para la incorporación y participación de los deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros de Deporte de Rendimiento de Andalucía en programas y centros deportivos de rendimiento de Andalucía, reconocidos por la Consejería competente en materia de deporte.

2. Así mismo impulsará cualesquiera otras medidas que puedan resultar aconsejables para la práctica deportiva y así se determinen de forma reglamentaria.

Artículo 32. Vigencia y alcance de los beneficios y medidas.

1. Los beneficios y medidas contempladas en este Decreto tendrán vigencia exclusivamente durante el tiempo que, a tenor de lo establecido en el artículo 12, se ostente la condición de deportista, técnico o entrenador y juez o árbitro de deporte de rendimiento de Andalucía.

2. El alcance de los beneficios y medidas será el determinado en el presente Decreto y sus disposiciones de desarrollo.



Federación Andaluza de Atletismo

c/ Aristófanos nº 4, 1º Dcha, Local 5 29010 - Málaga
Tlf: 951 93 02 48/9 Fax: 951 93 11 97 C.I.F: Q-6855015-A
Web: www.fedatletismoandaluz.net E-mail: faa@fedatletismoandaluz.net

Inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía nº 99.040

Colabora:



Proveedor Oficial:

